



Expediente: 2038/26

Carátula: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ GESTIONAR S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 28/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23235189879 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - GESTIONAR SRL, -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2038/26



H108023191887

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ GESTIONAR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 2038/26.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 27 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Diego M. Fanjul, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de GESTIONAR S.R.L., CUIT N° 30-71631728-1, con domicilio en calle San Martín N°839 planta baja dpto. D, San Miguel de Tucumán, mediante Cargo tributario adjuntado digitalmente en fecha 05/03/2026 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 34/100 (\$29.666.258,34) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N°BTE/743/2026 en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos - reconocimiento de deuda por presentación de declaración jurada - saldo. Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativo N° 1645/376/CD/2026, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51 C.T.P., y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

En fecha 29/04/2026 se procedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 58/100 (\$304.362,58), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), es decir la suma de \$29.666.258,34.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Diego M. Fanjul como apoderado del actor, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$14.833.129,17. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, corresponde regular al letrado Diego M. Fanjul la suma de PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON 52/100 (\$2.529.048,52).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D. G. R. en contra de GESTIONAR S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: VEINTIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 18/100 (\$28.057.625,18) correspondiente al capital histórico de los cargos que se ejecutan, el que deberá actualizarse desde que cada posición es adeudada hasta el inicio de la demanda en virtud del art. 51, y desde ese momento hasta su total y efectivo pago conforme lo establece el art.90 del C.T.P. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 172 último párrafo del C.T.P.

SEGUNDO: Intimar por el término de 05 días a GESTIONAR S.R.L., CUIT N° 30-71631728-1, con domicilio en calle San Martín N°839 planta baja dpto. D, San Miguel de Tucumán al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 58/100 (\$304.362,58), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

TERCERO: REGULAR al Dr. Diego M. Fanjul la suma de PESOS: DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y OCHO CON 52/100 (\$2.529.048,52), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.